

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO
APODERADO: JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
ABSOLVENTE: MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS
RADICACIÓN: 2021-00064-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 173

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Toda vez que la solicitud se ajusta a los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se **ORDENA EL TRÁMITE** de la prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver la señora **MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS**, identificada con la c.c. 25.101.690, y que fuera solicitado como prueba anticipada por el señor **JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.558.239, quien actúa a través de apoderado judicial y ha aportado el respectivo cuestionario escrito.

Para la práctica de la mencionada diligencia se fija **el día jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, acto que se realizará en la sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia “Daniel Echeverri Jaramillo” de Salamina Caldas y/o de manera mixta de acuerdo con los protocolos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior toda vez que se desconoce el correo electrónico de la parte absolvente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la señora **MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS**, de conformidad el decreto 806 del 2020, de no ser posible se realizará la notificación según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que asista a este despacho judicial en la mencionada fecha.

Cumplida la diligencia, se entregará al peticionario, copia auténtica del respectivo interrogatorio absuelto.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la c.c. 10.225.300 de Manizales y T.P. 640077, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1293d3e26dd0a2cc8aa7def9280858d9b70b5fd221b32d11815cfd728dd902c6
Documento generado en 23/07/2021 03:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>